

DIPUTADA DORALICIA MARTÍNEZ BAUTISTA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.
P R E S E N T E.

Las Diputadas María Luisa Pérez Perusquía, Mayka Ortega Eguiluz y Adela Pérez Espinoza y los Diputados Julio Manuel Valera Piedras y José Luis Espinosa Silva, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 2, 25, fracción IV, 124, fracción II y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, nos permitimos someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto, por la cual se adiciona el párrafo tercero al artículo 216 y se adiciona el artículo 216 bis, al Código Penal del Estado de Hidalgo,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Título de la propuesta: Iniciativa con proyecto de decreto, por la cual se adiciona el tercer párrafo al artículo 216 y se adiciona el artículo 216 bis, al Código Penal del Estado de Hidalgo.

En la actualidad, es un hecho notorio que el incremento de las extorsiones hacia la población, por parte de la delincuencia, ha encontrado una gran brecha en la justicia penal en toda la República mexicana.

1.-Así, se tiene que existen diversas maneras y formas de cometer este ilícito, pero debido al auge de la tecnología y propiamente, de la informática, los medios de comunicación electrónica, incluidos en ellos a las redes sociales, han propiciado que los miembros de la población más vulnerable de la sociedad, se hayan colocado en la calidad de víctimas, sin que muchas de las veces, por falta de la existencia de una sanción real y efectiva en la ley, se llegue a imponer alguna sanción al victimario.

2.- Por ello, los delitos que implican la extorsión cometida por medio de correos electrónicos, redes sociales y vía telefónica, han ido en aumento en nuestro país, pues tan solo para el medio de comisión en último

término indicado, es decir, a través de teléfono, en el periodo comprendido de los años 2010 al 2013, casi se duplicó el número de denuncias, pues de 2,764, dos mil setecientos sesenta y cuatro, se incrementaron a 4100, cuatro mil cien, esto de acuerdo a Estadísticas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3.- Desde luego, este fenómeno ha traído como consecuencias a quienes lo han padecido, angustia y dolor, que se han visto reflejadas en la armonía de las familias, produciéndose así un gran agravio a la sociedad, por ser la familia su núcleo, además, de que día con día este tipo de ilícito provoca severos daños a quienes son afectados por su causa, que muchas de las veces requieren de tratamientos especializados, para aminorar sus efectos.

4.- Los tipos de extorsión más comunes, son aquellos que confunden a su víctima, haciéndole creer que se trata de la venta de boletos para una rifa o de que se han hecho acreedores a un premio, de la supuesta detención o secuestro de familiares, de hacerse pasar por integrantes de grupos delictivos o bien por familiares que viven en el extranjero, en donde tienen participación personas que por los vínculos emocionales, afectivos o de parentesco con la víctima, son sabedores de sus condiciones de vulnerabilidad que hacen propicia la realización de conductas típicas de

este delito y también, algunas de las veces, en su realización se ven implicados miembros de cuerpos policiales y de seguridad, que por funciones propias de su condición, llegan a tener conocimiento de cuestiones idóneas para realizar algún tipo de extorsión.

5.-Pese a los esfuerzos en materia de prevención y persecución del delito, a través de las instituciones especializadas, las estadísticas nos demuestran que el fenómeno de la extorsión está lejos de ser controlado. Tan sólo durante el año de 2013, la entonces Policía Federal atendió 239 llamadas cada 24 horas, en las que se denunciaron extorsiones en todo el país y de las cuales el 59% de las llamadas, se efectuó en el Estado de México y la Ciudad de México, seguidos de Jalisco, Guanajuato, Puebla, Veracruz, Michoacán e Hidalgo, con el 25 %, esto de acuerdo a Estadísticas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

6.-Un factor importante para propiciar este delito, es la facilidad con la que pueden adquirirse los instrumentos necesarios para su realización en algunas de sus modalidades, como lo son un equipo de cómputo o bien una línea de celular de prepago, que cuentan ambos con medios de acceder a líneas telefónicas e internet y es así como a través de estos medios, estos delitos pueden llevarse a cabo desde un implacable

anonimato, que no permite identificar a los responsables, pues en reiteradas ocasiones se encuentran localizados a grandes distancias de la víctima, incluso, en entidades distintas de la República.

7.-No cerremos los ojos y reconozcamos que este delito se ha salido de control, y la mayoría cometida por miembros de asociaciones delictuosas. De un análisis de los 32 Códigos Penales Estatales, se desprende que los 3 Estados de la República que no tipifican el delito de extorsión son Nayarit, Nuevo León y Tlaxcala, es decir que esta conducta criminal se encuentra bajo otro supuesto delictivo. Siete estados más cuentan con un tipo básico de delito, es decir que no presentan agravantes, ni medios comisivos. Es de destacar que 22 estados del país, han reformado y actualizado sus códigos para establecer regulaciones muy específicas, con agravantes de acuerdo al sujeto activo y pasivo del delito, así como los medios comisivos, esto de acuerdo al Sistema de Información Legislativa de la Secretaria de Gobernación

8.- Cabe mencionar que la mayoría de las víctimas que han sido extorsionadas de alguna forma o son prospectos para ello, son las que regularmente publican información personal en las redes sociales, toda vez que de ahí también obtienen datos que les facilita contactarlos y son utilizados para cometer el delito. Así mismo, la población de la tercera

edad es otra parte de la sociedad muy vulnerable ante estas llamadas, ya que por temor pueden caer en las mentiras que les dicen por teléfono, información publicada en la revista Foro Jurídico de fecha 5 de febrero de 2020.

9.- Los sujetos activos de la extorsión son en su mayoría internos en reclusorios de todo el país, por lo que la extorsión se ubica en segundo lugar de los delitos con mayor incidencia en México, sólo por debajo del robo. La Ciudad de México, Jalisco, Estado de México y Veracruz, son entidades donde existe mayor incidencia, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

10.- Por todo lo anterior, se considera obligado que para originar un avance en la ley y que ésta se adecúe a la realidad social en la que nos encontramos inmersos, se adicionen al numeral de la codificación penal que contempla el delito de extorsión, algunos párrafos que regulen su realización por vía telefónica, correo electrónico o cualquier medio de comunicación electrónica, que hasta hoy, son carentes de reglamentación, donde también cobra importancia el supuesto en donde aun cuando no se realice el perjuicio en el patrimonio de la víctima, se tenga por consumado el delito, pues la extorsión no es apreciable meramente en sus efectos, a través de cuestiones materiales y

patrimoniales, ya que en sus consecuencias intervienen otros factores para la víctima, como lo son su afectación emocional, social y psicológica, más, cuando se trata de casos en que el delito involucre hechos que quebranten la confianza o seguridad que se había prometido al ofendido o las que se entienden implícitas, por las relaciones que de manera fundada deben generar confianza y seguridad entre la víctima u ofendido y el autor o autores del delito, donde se propone para su adición la agravante de la sanción de este delito por una mitad más de la que corresponda.

11. Además, de que también se propone la agravante para este delito cuando su autor o partícipe sea o se ostente como miembro de alguna asociación delictuosa, (entendida como toda agrupación o banda de dos o más personas destinadas a delinquir de manera reiterada), pues con ello se inhibe en medida la realización de las extorsiones a través de esta modalidad, donde también se contempla el supuesto de que el delito se realice por medio de amenazas en causar daño a la vida o salud de la víctima o bien con quien ésta tenga vínculos de amor, amistad, parentesco o gratitud.

12.- Asimismo, se contempla como agravante de este delito, el caso de que como es común en la comisión de una extorsión, el autor tenga la

calidad de interno procesado o sentenciado por algún delito, a quien incluso ya no se le concedería ninguna pena sustitutiva, por infringir la debida conducta que este beneficio implica y también se propone la agravante del delito cuando la extorsión sea cometida en contra de menores de edad, personas mayores de 60 años y aquellas que no tienen la capacidad de comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, pues por las propias condiciones de quienes resienten sus efectos, los afectados se entienden como sectores de la sociedad de los más vulnerables y por ello, al requerir de una mayor tutela, ameritan a quienes los afectan, una sanción más agravada.

13.- Por ello y como queda de manifiesto, el objetivo de la presente iniciativa es adicionar a la legislación penal Estatal las modalidades de la realización de la extorsión citadas, así como las agravantes en la imposición de su pena, para que así la sociedad tenga un mejor acceso a la justicia penal y las sanciones del ilícito de extorsión estén más apegadas a los requerimientos de la sociedad.

Por lo anterior, sometemos a su consideración el siguiente: Decreto por el que se adiciona el párrafo tercero, al artículo 216 del Código Penal, y se adiciona el artículo 216 bis al Código Penal del Estado de Hidalgo, con la finalidad de que se contemplen diversos supuestos en la realización del

delito de extorsión, de que se agrave su sanción en supuestos que lo ameritan, a fin de inhibir su comisión y también que le sea menos complejo al representante del Ministerio Público, solicitar como medida cautelar la prisión preventiva justificada al Juez de Control, pues este delito no está catalogado por el numeral 167, del Código Nacional de Procedimientos Penales, como de aquéllos que ameriten prisión preventiva oficiosa.

Por las razones anteriormente fundadas y motivadas, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el adicional de la iniciativa:

Código Penal para el Estado de Hidalgo	
Texto Vigente	Texto Iniciativa

Código Penal para el Estado de Hidalgo

Artículo 216.- El que, con ánimo de lucro, obligare a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un hecho o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o de un tercero, se le impondrá prisión de dos a ocho años y multa de 25 a 250 días.

Cuando el autor o partícipe sea servidor público o miembro de alguna corporación policial o agente de seguridad de empresa privada prestadora de ese servicio, en ejercicio de sus funciones, la punibilidad se aumentará dos terceras partes; adicionalmente, se le privará de su cargo y se le inhabilitará para desempeñar otro hasta por el máximo de la pena privativa de libertad.

Código Penal para el Estado de Hidalgo

Artículo 216.- El que, con ánimo de lucro, obligare a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un hecho o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o de un tercero, se le impondrá prisión de dos a ocho años y multa de 25 a 250 días.

Cuando el autor o partícipe sea servidor público o miembro de alguna corporación policial o agente de seguridad de empresa privada prestadora de ese servicio, en ejercicio de sus funciones, la punibilidad se aumentará dos terceras partes; adicionalmente, se le privará de su cargo y se le inhabilitará para desempeñar otro hasta por el máximo de la pena privativa de libertad.

Para efectos de este artículo, se tendrá por consumado el delito, aun cuando no se realice el perjuicio del patrimonio.

Artículo 216 Bis. La punibilidad prevista en el artículo anterior se aumentará en una mitad, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

	<p>I. El agente realice el hecho quebrantando la confianza o seguridad que expresamente le había prometido al ofendido, o las tácitas que éste debía esperar de aquél, por las relaciones que fundadamente deben inspirar seguridad o confianza;</p> <p>II. El autor del delito sea o se ostente como miembro de alguna asociación delictuosa. Para efectos de esta fracción, se entenderá como asociación delictuosa toda agrupación o banda de dos o más personas destinada a delinquir de manera reiterada;</p> <p>III. Se realice el hecho por medio de amenazas en causar daño a la vida o salud del ofendido, o en persona con quien éste tenga vínculos de amor, amistad, parentesco o gratitud.</p> <p>IV. Se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica;</p> <p>Si el sujeto activo fuere interno procesado o sentenciado, además de las penas previstas en este artículo, no se le concederá alguna de las penas</p>
--	--

	<p>sustitutivas previstas en este ordenamiento.</p> <p>V. Cuando el delito se cometa en contra de persona menor de edad o mayor de sesenta años o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 216 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 216 BIS, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO

TITULO SÉPTIMO



DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

CAPITULO VI

EXTORSIÓN

Artículo 216.- El que, con ánimo de lucro, obligare a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un hecho o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o de un tercero, se le impondrá prisión de dos a ocho años y multa de 25 a 250 días.

Cuando el autor o partícipe sea servidor público o miembro de alguna corporación policial o agente de seguridad de empresa privada prestadora de ese servicio, en ejercicio de sus funciones, la punibilidad se aumentará dos terceras partes; adicionalmente, se le privará de su cargo y se le inhabilitará para desempeñar otro hasta por el máximo de la pena privativa de libertad.

Para efectos de este artículo, se tendrá por consumado el delito, aun cuando no se realice el perjuicio del patrimonio.

Artículo 216 Bis. - La punibilidad prevista en el artículo anterior se aumentará en una mitad, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

I. El agente realice el hecho quebrantando la confianza o seguridad que expresamente le había prometido al ofendido, o las tácitas que éste debía esperar de aquél, por las relaciones que fundamentalmente deben inspirar seguridad o confianza;

II. El autor del delito sea o se ostente como miembro de alguna asociación delictuosa. Para efectos de esta fracción, se entenderá como asociación delictuosa toda agrupación o banda de dos o más personas destinada a delinquir de manera reiterada;

III. Se realice el hecho por medio de amenazas en causar daño a la vida o salud del ofendido, o en persona con quien éste tenga vínculos de amor, amistad, parentesco o gratitud.

IV. Se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica;

Si el sujeto activo fuere interno procesado o sentenciado, además de las penas previstas en este artículo, no se le concederá alguna de las penas sustitutivas previstas en este ordenamiento.

V. Cuando el delito se cometa en contra de persona menor de edad o mayor de sesenta años o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo.



TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el Salón de Sesiones de la Diputación Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E

María Luisa Pérez Perusquía

Mayka Ortega Eguiluz

Adela Pérez Espinoza

José Luis Espinosa Silva

Julio Manuel Valera Piedras